



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 24 COMPUTO DE LA RESERVA LEGAL

Antecedentes:

1.- Se ha planteado a esta Secretaría Técnica una consulta sobre si para el cálculo de la reserva legal deben considerarse los ajustes de ejercicios anteriores.

Respuesta:

2. La ley de Sociedades Comerciales establece en su art. 64 que "El estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio deberá exponer:... los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores. El estado de resultados deberá presentarse de modo que muestre por separado la ganancia o pérdida proveniente de las operaciones ordinarias y extraordinarias e la sociedad, determinándose la ganancia o pérdida del ejercicio, a la que se adicionará o deducirá las derivadas de ejercicios anteriores...".

3. El art. 70 de la ley de Sociedades Comerciales menciona con referencia la reserva legal que "Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones, deben efectuar una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social...".

4. Por su parte, la Resolución General N° 195/92 de la Comisión Nacional de Valores, en su Anexo I establece (para las sociedades sujetas a su contralor) que: "Para el cálculo de la reserva legal de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N°19.550 y sus modificatorias, deberá tomarse un monto no inferior al cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, más o menos los ajustes de ejercicios anteriores y previa absorción de las pérdidas acumuladas, si las hubiera, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social expresado en moneda corriente.

5. El Manual de Cuentas aplicables a entidades financieras, establecido, por el Banco Central de la República Argentina establece que el capítulo Patrimonio Neto, rubro reservas de utilidades, "incluye el fondo de reserva legal previsto en el artículo 33 de la ley N° 21.526".

Dicho fondo deberá constituirse destinando el 20% de:

- las utilidades que arroje el estado de resultados al cierre del ejercicio,
- más (o menos) los ajustes de resultados de ejercicios anteriores registrados en el período...".

6. En resumen, se interpreta que la reserva legal debe calcularse sobre los resultados del ejercicio más o menos los ajustes de ejercicios anteriores contabilizados en el ejercicio y de acuerdo con el porcentaje establecido por las normas aplicables en cada caso .

Buenos Aires, 7 de mayo de 1996